

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe a la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Arturo Caballer Díaz, vecino de esta Corte, calle de Churruga, número 23, en súplica de que se aclare si a los mozos que cursan sus estudios fuera del territorio nacional, puede concedérseles prórroga de incorporación a filas de segunda clase, además de la establecida en el caso segundo del artículo 311 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento para los residentes en el extranjero, y teniendo en cuenta que el caso primero del referido artículo, al no establecer distinción de si los estudios se cursan dentro o fuera del territorio nacional, es justo y equitativo considerar que unos y otros pueden disfrutar de dichos beneficios para no perjudicarles la terminación de la carrera.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos alistados residentes en el extranjero, tienen derecho a disfrutar de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase por razón de estudios ya comenzados, sujetándose a los requisitos que han de llenarse para que se les conceda dicho beneficio a lo prevenido en los artículos 312 y 313 del citado Reglamento.

De Reol orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El General encargado del Ministerio,

DUQUE DE TETUÁN

Señor.....

(Gaceta del 3 de Agosto actual).

Gobierno Civil

CIRCULAR

1843

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por R. D. de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón entablada por don Juan Francisco Ruiz de Gopegui, ante este Ministerio contra providencia de este Gobierno civil. La Junta, en sesión celebrada en cuatro de Julio del año corriente, ha acordado declararse incompetente para conocer de la destitución de don Juan Francisco Ruiz de Gopegui, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hormilla, acordada por este Gobierno en 28 de Noviembre de 1923, por no haber recurrido contra ella el interesado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico o oficial para conocimiento y efectos.

Logroño, 6 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Junta Provincial de Beneficencia particular

Obra Pía de «Don Bernardo S. Larrea»

EDICTO

1847

Esta Junta Provincial de Beneficencia Particular y el Sr. Cura párroco de la villa de Santurde de Rioja, en esta provincia, en el ejercicio del Patronazgo y administración interinos de la Obra pía de «Don Bernardo Sancho Larrea» instituida en meritada villa, por el presente llaman a todas aquellas jóvenes que se crean con derecho a los beneficios instituidos por el fundador, consistentes en la concesión de dotes de mil doscientas cincuenta pesetas cada una.

Las solicitantes deberán acreditar ser naturales de Santurde de Rioja, tener parentesco con el instituidor en cualquier grado y hallarse instruidas en los principios de la Religión Católica y labores propias de la mujer, todo ello a satisfacción de los Patronos y con arreglo a lo establecido en el Reglamento de la fundación que estará para su examen a disposición de las interesadas en la Iglesia Parroquial de meritada villa y en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia Particular, Gobierno civil de Logroño.

Las solicitudes y demás documentación podrán presentarse en el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al señor Cura párroco de Santurde de Rioja.

El Patronato, en virtud de las facultades que la fundación le concede, y según la Real orden de 13 de Febrero de 1913, se reserva el derecho de no adjudicar o señalar aquella dote que estimare justa, en caso de que las solicitantes no reúnan las condiciones que se exigen, a su satisfacción, y de conformidad con el Reglamento de la Obra Pía.

Asimismo se anuncia para proveer con cargo a la propia fundación, cinco becas equivalente cada una de ellas a la pensión que por razón de alimentos estuvieran vigentes en los Seminarios Conciliares de Burgos, si hacen sus estudios en estos Centros, o en la pensión que según costumbre viene observándose en la Preceptoria de la villa de Santurde de Rioja.

Podrán solicitar en el plazo de treinta días los beneficios de las becas ante el señor Cura párroco de Santurde de Rioja, los niños que sientan vocación al estado eclesiástico y que sean naturales de Santurde de Rioja y parientes del fundador, en cualquier grado, y se encuentren suficientemente instruidos.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lugar acostumbrado de la publicación de anuncios en la Parroquia de Santurde de Rioja.

Logroño, primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Gobernador Presidente, Ignacio G. Careaga.—El Cura párroco, Arturo Puentes Peña.—P. A. de la M. I. Corporación, El Secretario-Administrador, Dionisio Leandro Sáenz.

Administración Municipal

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cumpliendo lo prevenido en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, han procedido a la designación de sus Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación de Utilidades del Repartimiento General para 1925-26, y cuyos nombramientos son como sigue:

HERCE

Parte real

- Don Félix Martínez Aldama, mayor contribuyente por rústica.
- Don Isidro Ascarza Arpón, ídem ídem por urbana.
- Doña Victoriana Calleja Herce, ídem ídem por rústica (forastera).
- Don Antonio Herce Manso, ídem ídem por industrial y de comercio.

Parte personal

- Don Pedro Marzo Martínez, cura ecónomo.
- Don Luis Atauri del Pozo, mayor contribuyente por rústica.
- Don Antero Blanco Tormo, ídem ídem por urbana.
- Don Jacinto Ortigosa Sáinz, ídem ídem por industrial y de Comercio.

BERGASILLAS

Parte real

- Don Pedro Yustes Herce, mayor contribuyente por rústica.
- Don Lucio Herce Ortega, ídem ídem por urbana.
- Don Guillermo Herce Ortega, ídem ídem por pecuaria.

Parte personal

- Don Manuel Viguera Ibáñez, cura párroco.
- Don Florencio Ortega Miranda, mayor contribuyente por rústica y urbana.
- Don Angel Yustes Alcalde, ídem ídem por pecuaria.
- Don Angel Herce Ortega, ídem ídem por urbana (forastero).

MATUTE

Parte real

- Don Lope Torres Pérez, mayor contribuyente por rústica.
- Don Fer nán Alvarez Pérez, ídem ídem por urbana.
- Don Angel Pérez Sancha, ídem ídem (forastero).
- Don Estanislao del Campo Ro-

mero, ídem ídem por industrial.
El que designe el Sindicato.

Parte personal

- Don Leandro del Campo Rando, cura párroco.
- Don Isidoro Lozano Hernández, mayor contribuyente por rústica.
- Don Gregorio Pérez Lozano, ídem ídem por urbana.
- Don Cándido Hernández Ruidíaz, ídem ídem por industrial.

TUDELILLA

Parte real

- Don Simón Sáenz Lujo, ídem ídem por rústica.
- Don Emilio Marrodán Gómez, ídem ídem por urbana.
- Don Lucio Sáenz Rivas, ídem ídem por industrial.

Parte personal

- Don Valentín Tarazona, cura párroco.
 - Don Silverio Herce, mayor contribuyente por rústica.
 - Don Pedro Hernández, ídem ídem por urbana.
 - Don Pablo Sáenz, ídem ídem por industrial.
- El que designe el Sindicato.

CASTROVIEJO

Parte real

- Don Feliciano Cenicerós Nájera, mayor contribuyente por rústica.
- Don Eustasio Sierra (herederos) ídem ídem por rústica (forastero).
- Don Juan Rodríguez Herreros, ídem ídem por urbana.

Parte personal

- Don Agustín Merino González, cura párroco.
- Don Pascual Pérez Nájera, mayor contribuyente por rústica.
- Don Gregorio Herreros Pérez, ídem ídem por urbana.

NAVAJUN

Parte real

- Don Gregorio Sáenz Fernández, mayor contribuyente por rústica.
- Don Bruno Morales Chagoyen, ídem ídem por urbana.
- Don Tomás Sáenz Fernández, ídem ídem por rústica (forastero).
- Don Justo Rabinal Ibáñez, ídem ídem por industrial.

Parte personal

- Don Jesús Sáenz y Sáenz, cura párroco.
- Don Bernardino Ruiz Fernández, mayor contribuyente por rústica.
- Don Domingo Fernández Soria, ídem ídem por urbana.

CORERA

Parte real

- Don Florentino Gutiérrez Carrillo, mayor contribuyente por rústica.
- Don Nicolás Luna Arcos, ídem ídem por urbana.
- Don Ricardo Manzanares Rodríguez, ídem ídem por industrial.
- Don José Sáenz Ruiz, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

- Don José María Hernández Oñate, cura párroco.
- Don Ricardo Sáenz Hierro, mayor contribuyente por rústica.
- Don Marcos García Carrillo, ídem ídem por urbana.
- Don Tiburcio Jalón Morales, ídem ídem por industrial.

MEDRANO

1834

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana, a fin de que haga el correspondiente traslado en el amillaramiento y Registro fiscal, presentarán en el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja correspondiente con carta de pago que acredite el pago de derechos reales, reintegrado con 10 céntimos.

Medrano, 4 de Agosto de 1925.
—El Alcalde, Severiano Montenegro.

Anuncio oficial

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

1830

Debiendo adquirirse para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de Septiembre los artículos que a continuación se detallan, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en sobre cerrado dirigido al Excelentísimo señor General Presidente de esta Comisión en la Secretaría de la misma (Parque de Intendencia), desde la fecha de esta publicación hasta el día 20 del actual inclusive, acompañando muestras de los artículos que sean de ellos susceptibles, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado, más el timbre correspondiente al recibo, y que el importe de los anuncios será cargo a los adjudicatarios a prorrato.

Artículos y cantidades que se necesitan:

- Carbón de cok, 5 quintales métricos.
- Id. de hulla, 5 ídem.
- Leña de olivo, 30 quintales ídem.
- Garbanzos, tocino, cebollas, coles, judías verdes, carne de vaca para el cocido, ídem para bistec, hueso de carne, sesos de carnero, riñones, manteca de cerdo, merluza, bizcochos, jamón limpio, gallinas, huevos, leche de vacas, vino de Jerez, ídem común y lejía «La Aragonesa».

(De estos artículos lo que se necesite).

Logroño, 4 de Agosto de 1925.
—El Comandante Secretario, Rafael Cordón.

Administración de Justicia

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades, dimanante de sumario seguido sobre lesiones contra el vecino de Lardero, Teodoro Echevarría Rico, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta la finca rústica sita en término municipal de Lardero para cuyo acto se ha señalado el día siete de Septiembre próximo, en la sala de Audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento, bajo las condiciones que se dirán la finca siguiente:

Una heredad de tierra blanca, sita en camino de las Bodegas, de cabida una fanega, linda por Norte y Sur, con Pagos; Este, José Pastor, y Oeste, Benigno Nalda, tasada en trescientas pesetas.

Previsiones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a primero de Agosto de mil novecientos veinticinco. — José Usera. — P. S. M. P. U., Angel P. Villar.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

1851

De conformidad con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de ayer he acordado que por la Inspección técnica del Timbre, a cargo de don Ricardo Beaumont, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Cervera del río Alhama, Arnedo y Haro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las autoridades locales y personas a quienes pueda interesar, a fin de que no se pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y se preste al mismo el apoyo oficial en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 7 de Agosto de 1925.
—El Administrador de Rentas Públicas.—P. I., Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, FONT.

Cargo de Recaudador

1835

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta Delegación, que en la *Gaceta de Madrid* fecha 21 de Julio próximo pasado, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Cabuèrniga provincia de Santander.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el 17 del actual en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso de referencia por la *Gaceta* antes mencionada.

Logroño, 5 de Agosto de 1925.
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

**

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Clavijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1913 al 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Cristóbal Pérez Andollo, una finca rústica sita en la partida de la Cañada, de este término, de cabida tres fanegas, equivalente a 62 áreas 88 centiáreas, que linda por Este, con Antonio Itigüez, y por Oeste, con Pedro Tejada.

A don Gregorio Fernández Moreda, una finca rústica sita en la partida de Valoria, de este término, de cabida dos fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas, que linda por Norte, con un pozo; por Sur, con un vecino de Clavijo; por Este, ídem, y por Oeste, con un lleco.

A don José María Reinares Marín, una finca rústica si a en la partida de Valoria, de este término, de cabida de 27 celemines, equivalente a 46 áreas 98 centiáreas, que linda por Norte, con herederos de Julián Díez; por Sur, con Pedro Ansola; por Este, con senda de los Orcajos, y por Oeste, con senda de los riscos.

A don Pedro José Trevijano, una finca rústica sita en la partida de Cuesta de Cabra, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por Norte, con Santiago González.

En Clavijo, a 20 de Abril de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

**

Cuerpo Nacional

DE

Ingenieros de Montes

-3-

1433

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1925 a 1926.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan previsto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.^a del pliego que aparece inserto en este mismo número del BOLETÍN.

2.^a Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes o sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue a 5.000 pesetas. Cuando llegue o exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes o del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes o que en lo sucesivo se ordenen.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación que figure en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten a lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras

no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que pueden cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora a los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, de fondos municipales o sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos o más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas, que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe o una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades; etc., se

aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en este mismo número del BOLETÍN.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Exmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder a los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final; cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera a pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de 10 días a contar desde el en que les sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos o justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse en el plazo anteriormente indicado.

17. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga

efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al amo del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o Si todas las subastas quedan desiertas el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia de la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos que la forma que se indica en el punto primero.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el señor Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificantes que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales

las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen oportunamente.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo tercero de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 5 de Agosto de 1925.
—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Distrito Forestal de Logroño

PLIEGO de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de Caza en los montes públicos a cargo de este Distrito, durante un quinquenio, que dará principio el 1.º de Octubre de 1925 y terminará el día 30 de Septiembre de 1930.

1433

1.ª La subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del Ramo.

2.ª Se verificará por pujas a la llana durante la primera media hora, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación.

Todo proponente presentará en el acto su cédula personal y hará el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, cuya cantidad le será devuelta al que no resulte rematante.

3.ª El rematante si no reside en el pueblo dueño del monte, nombrará un individuo de la localidad que le represente para que reciba todas las notificaciones que sean necesarias.

4.ª El acta de remate y copia certificada debidamente reintegradas, las remitirá la Alcaldía en plazo de tres días a la Jefatura del distrito para su aprobación si procede.

5.ª No puede comenzarse la ejecución del aprovechamiento hasta que el rematante esté provisto de la licencia del señor Ingeniero Jefe que la expedirá cuando presente la carta de pago del ingreso del diez por ciento de la quinta parte de la cantidad que hubiere alcanzado el remate, en Tesorería de Hacienda de la provincia.

6.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

7.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamo, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

9.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

10. El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados las que presentará al Ingeniero Jefe para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

12. Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

13. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él, como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando bajo su responsabilidad el autor o autores.

Logroño, 5 de Agosto de 1925.
—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

CUARTO TRIMESTRE DE 1924-25

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA 1749

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	349.786 76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	265.457 71
CARGO.	615.244 47
Data por pagos verificados en igual trimestre..	534.853 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	80.390 83

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
INGRESOS						
1 Rentas	2.376	74	1.188	37	3.565	11
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4 Repartimiento	541.356	66	239.266	88	780.623	54
5 Instrucción Pública.	"	"	"	"	"	"
6 Beneficencia	45.604	86	6.389	69	51.994	55
7 Ingresos extraordinarios	24.096	47	15.154	21	39.250	68
8 Arbitrios especiales	"	"	"	"	"	"
9 Empréstitos	"	"	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"	"	"
11 Resultas	441.552	74	"	"	441.552	74
12 Movimiento de fondos o suplementos.	"	"	"	"	"	"
13 Reintegros	58.750	20	3.458	56	62.208	76
14 Ampliación	"	"	"	"	"	"
15 Valores independientes del presupuesto	"	"	"	"	"	"
CARGO.	1118787	67	265.457	71	1.379.195	88
PAGOS						
1 Administración provincial.-Personal	72.412	03	23.539	95	95.951	98
2 1 Administración provincial.-Material	"	"	"	"	"	"
2 2 Servicios generales.	11.160	91	11.411	69	22.572	60
3 Obras obligatorias	28.122	66	4.564	89	32.687	55
4 Cargas	131.279	78	13.271	19	144.550	97
5 Instrucción pública	58.337	97	1.125	03	59.463	"
6 Beneficencia	368.229	62	119.638	19	487.867	81
7 Corrección pública.	1.000	"	500	"	1.500	"
8 Imprevistos	9.175	49	773	68	9.949	17
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras	"	"	250	"	250	"
11 Obras diversas	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos	84.232	45	24.122	52	108.354	97
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos o suplementos	"	"	"	"	"	"
15 Ampliación	"	"	335.656	50	335.656	50
16 Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
DATA.	768.950	91	534.853	64	1.298.804	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

LOGROÑO, 30 de Junio de 1925.

EL DEPOSITARIO,

EUGENIO MANZANARES

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

LOGROÑO, 1.º de Julio de 1925.

EL CONTADOR,

Silverio Pardo

V.º B.º.—EL PRESIDENTE,

Enrique Herreros de Tejada

Imprenta Provincial.